

terio de Educación y Ciencia, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por la Orden de 26 de octubre de 1988, y de otra, el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social autorizado para la firma del presente Convenio en representación del Gobierno de La Rioja en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 1992.

EXPONEN

El Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja han venido colaborando durante los últimos años en el desarrollo de un programa para la atención temprana e integración de niños y niñas con alguna deficiencia en los centros de educación infantil de La Rioja. En concreto, el 5 de noviembre de 1986 se firmó un Convenio de Cooperación entre el M. E. C. y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para este Proyecto cuyas bases han regulado el funcionamiento del Equipo de Atención Temprana y la aplicación y alcance de sus actuaciones hasta el presente.

La valoración de los resultados obtenidos, así como la experiencia acumulada en la ejecución de dicho Programa, aconsejan suscribir un nuevo Convenio de cooperación, a fin de garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, la actuación coordinada de ambas Administraciones y el servicio más eficaz para la población educativa a la que se dirigen.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, suscriben el presente Convenio, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—La finalidad de este Programa es planificar la respuesta educativa más adecuada a los niños y niñas con necesidades educativas especiales en los Centros Infantiles, favoreciendo la intervención y atención tempranas y posibilitando su continuidad en etapas sucesivas dentro del sistema ordinario.

Su principal objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de los Centros Educativos y Guarderías que acogen niños y niñas en la etapa de cero a seis años, a través de la provisión de los apoyos necesarios que posibiliten su desarrollo integral.

Segunda.—Para el desarrollo de este Programa, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará un Equipo de Atención Temprana dependiente de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del M. E. C. La composición de este Equipo será de un/a Psicólogo/a, un/a Pedagogo/a, un/a Asistente Social y un/a Logopeda.

Tercera.—Las funciones del Equipo serán las siguientes:

Respecto al sector:

Conocer la realidad educativa del sector.

Detectar la población con necesidades educativas especiales en las citadas edades.

Identificar los recursos psicopedagógicos y sociales existentes en la zona y procurar su coordinación.

Respecto a los centros infantiles:

Colaborar en la preparación de proyectos educativos o curriculares que contemplen la diversidad de la población infantil existente en los centros.

Orientar a la comunidad educativa en todos aquellos aspectos psicopedagógicos y organizativos que afecten al buen funcionamiento del centro y favorezcan la integración de niños con necesidades educativas especiales.

Fomentar los cauces que faciliten las relaciones de colaboración de las familias con los centros infantiles.

Respecto al niño o niña con necesidades educativas especiales:

Planificar las acciones para la prevención y detección temprana de niños y niñas con necesidades de atención especial.

Identificar y valorar la problemática de este alumnado, de cuyo resultado se derivará la propuesta de intervención educativa y la provisión de servicios de seguimiento y evaluación.

Aplicar, si fuese necesaria, la parte del programa que suponga intervención individual o en pequeño grupo, dentro o fuera del aula.

Orientar a las familias y a la comunidad educativa en todo aquello que necesiten para atender adecuadamente a los niños o niñas con necesidades educativas especiales.

Instruir a los padres para que puedan realizar en el hogar programas de adquisición de hábitos individuales.

El equipo de Atención Temprana establecerá una estrecha relación con los Equipos Psicopedagógicos del sector, para facilitar el paso de los niños y niñas con necesidades educativas especiales de los Centros Infantiles a Centros de Integración de Educación Primaria.

Cuarta.—1. Se constituye una Comisión de Dirección del Convenio, de representación paritaria, integrada por seis miembros:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

El Director Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno.

Un representante designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, relacionado con el Programa del Convenio.

Por parte del Gobierno de La Rioja:

El Director general de Bienestar Social.

Dos representantes designados por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del Convenio.

Constitución de la Comisión Técnica.

Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones firmantes del Convenio.

Proponer la continuación del presente Convenio, así como efectuar, en su caso, las oportunas modificaciones para ello.

La Comisión de Dirección podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como formular las propuestas que estime oportunas para el adecuado desarrollo y ejecución de las actuaciones convenidas.

3. La Comisión de Dirección deberá reunirse, al menos, dos veces al año, sin perjuicio de hacerlo a requerimiento de alguna de las partes.

Quinta.—Para la ejecución del Programa se constituirá una Comisión Técnica, que llevará a cabo los acuerdos de la Comisión de Dirección del Convenio y los hará efectivos, así como para elaborar los planes de actuación, informes, Memorias y datos que haya que elevar a ésta para su aprobación.

Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

Elaborar el Plan anual, con los distintos objetivos y actividades del Programa.

Realizar el seguimiento y evaluación del Programa.

Elaborar propuestas para el mejor desarrollo del Convenio.

Elaborar cuantos informes sean requeridos por la Comisión de Dirección del Convenio y elevar a ésta una Memoria al finalizar el curso académico.

La Comisión Técnica deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, y estará compuesta por los siguientes miembros: Dos integrantes de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del M. E. C., uno de los cuales será el responsable del Equipo de Atención Temprana; dos técnicos educativos designados por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Asimismo, siempre que se considere necesario, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Técnica representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexta.—1. Para la ejecución de este Convenio, se acuerdan las siguientes aportaciones:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Poner a disposición del Programa un Equipo de Atención Temprana para la integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales, integrado por un/a Psicólogo/a, un/a Pedagogo/a, un/a Asistente Social, un/a Logopeda.

Los gastos de mobiliario, materiales y funcionamiento del Equipo de Atención Temprana.

Por parte del Gobierno de La Rioja:

Aportar el local destinado a la sede del Equipo de Atención Temprana, así como los gastos de mantenimiento del mismo.

Reservar un 5 por 100 de las plazas de Guarderías del Gobierno de La Rioja para niños y niñas necesitados de atenciones especiales.

2. El Gobierno de La Rioja, en concreto la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social consignará en sus presupuestos, anualmente las cantidades necesarias para atender los gastos derivados de la ejecución del presente Convenio mientras permanezca vigente.

Séptima.—Cada una de las partes firmantes será responsable de la aplicación de las medidas pertinentes en los ámbitos de su competencia, sin que ello limite su capacidad para dictar normas generales o disposiciones internas de organización o funcionamiento.

Octava.—En la información pública que cada una de las partes elabore, se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y al Gobierno de La Rioja como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones convenidas.

Novena.—El presente Convenio tendrá vigencia durante el curso 1992-1993, pudiendo prorrogarse en cursos sucesivos por acuerdo entre las partes.

Del presente Convenio se redactan dos ejemplares, uno para cada parte, a un solo efecto.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

6483 RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrige la de 23 de noviembre de 1992, por la que se dispone la publicación de los proyectos seleccionados de innovación pedagógica y curricular.

Advertido error en el texto remitido para su publicación, de la Resolución de 23 de noviembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dispone la publicación de los proyectos seleccionados de innovación pedagógica y curricular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 10 de diciembre de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 41801. Anexo en la provincia de Asturias.

En la columna Autor/Coordinador, donde dice: «Manuel A. González Alvarez», debe decir: «Carlos Martínez Antolín».

En la columna de Centro, donde dice: «CP Santa Bárbara», debe decir: «CP Infiesto».

En la columna Localidad, donde dice: «Salas», debe decir: «Infiesto».

Página 41804. Anexo en la provincia de Cuenca.

Donde dice: «Autor Coordinador: Francisco Fernández Checa, Localidad: Belmonte», debe decir: «Autor Coordinador: Francisco Fernández Checa, Localidad: Belmontejo».

Donde dice: «Autor Coordinador: Angel Caudal Aguiúz», debe decir: «Autor Coordinador: Angel Cuadal Agoíz».

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6484 RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», número de código 9006002, que fue suscrito con fecha 5 de octubre de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto

de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1993.—La Director general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO «ASFALTOS ESPAÑOLES, S. A.

PREAMBULO

Se declaran como objetivos comunes la necesidad de mantener las relaciones laborales sobre la base de la comunicación permanente y de la aceptación mutua del diálogo para resolver diferencias de criterio, mejorar el ambiente de trabajo, la situación de los trabajadores y el desarrollo de la Empresa, conscientes de que la seguridad en el empleo y las mejoras sociales únicamente pueden conseguirse mediante el aprovechamiento óptimo de los medios de producción.

La representación de los trabajadores se compromete al mantenimiento de la paz social durante la vigencia del presente Convenio, así como colaborar para la mejor utilización de los medios de producción para obtener el máximo de eficiencia en el trabajo.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» (ASESA), y los trabajadores incluidos en el ámbito personal, funcional y territorial, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las normas laborales.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación territorial*.—El presente Convenio será de aplicación en los Centros de trabajo de la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», en España.

Art. 3.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, en el desarrollo de las actividades propias y específicas de dicha Empresa comprendidas en la Industria del Refino de Petróleo.

Art. 4.º *Ámbito personal de aplicación*.—Este Convenio será de aplicación al personal de «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», que preste sus servicios mediante contrato de trabajo.

Queda excluido el siguiente personal:

- El personal de Alta Dirección, cuya relación laboral de carácter especial quedaría regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.
- Los que ostenten la categoría de Director u ocupen puestos de especial confianza y responsabilidad, siempre que su relación laboral con la Empresa se regule por pacto expreso con la misma.
- El contratado en régimen de prácticas y formación a que se refiere el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, que se regirá por las condiciones establecidas en su respectivo contrato individual de trabajo y demás legislación al respecto vigente.
- Los trabajadores cuya relación laboral con la Empresa se rija por normas distintas aplicables para las Industrias del Refino de Petróleo.

No obstante, para el personal comprendido en el apartado b) de este artículo serán de aplicación los beneficios sociales que se establecen en el capítulo IX, salvo que los beneficios sociales que se establezcan en su pacto expreso mejoren globalmente los establecidos en el presente Convenio.

El personal que preste sus servicios con carácter eventual, interino, a plazo fijo o servicio determinado, de carácter discontinuo o que esté sujeto a cualquier modalidad contractual que no confiera el carácter de fijo de plantilla, se regirá, además de por las cláusulas del presente Convenio, por las estipulaciones particulares establecidas en su contrato individual de trabajo y demás legislación al respecto vigente.

Art. 5.º *Ámbito temporal*.—La vigencia del presente Convenio, salvo estipulaciones especiales en el mismo contenidas, se extenderá desde el 1 de enero de 1992, con independencia de la resolución de la autoridad laboral que apruebe su depósito, registro y publicación oficial. Su duración será de cuatro años, finalizando por lo tanto el 31 de diciembre de 1995.